



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DESPACHO CONTRALOR AUXILIAR

**AUTO No 001**  
**(03 de mayo del 2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA  
PRESENTAR ALEGATOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES No. 001 DE  
2018**

En San Andrés, Isla, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), el suscrito Contralor Auxiliar de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, obrando de acuerdo a la competencia establecida por las leyes 42 de 1993 y acorde con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, procede a ordenar correr traslado para presentar alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, iniciado en contra del señor **JOSE JULIÁN CARVAJAL** en su condición de representante legal de la sociedad **GLOBAL SALUS PARTNER GS S.A.S.**, teniendo en cuenta las siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante la resolución No. 001 del 9 de abril de 2018, expedida por la Contraloría Auxiliar de la entidad, se avocó el conocimiento y se dio apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, promovido en contra del señor **JOSE JULIÁN CARVAJAL MEJIA**, en su condición de representante legal de **GLOBAL SALUS PARTNER GS S.A.S.**

Así mismo, mediante el oficio CA 082 del 9 de abril del 2018 expedido por la Contraloría Auxiliar, se citó al investigado, a fin de ser notificado del contenido de la Resolución No. 001 del 9 de abril de 2018.

El 12 de abril de 2018 se expidió Acta de Diligencia de notificación personal, en la cual consta que se notificó personalmente al investigado, del contenido de la Resolución 001 del 9 de abril de 2018, a través de su apoderada judicial, teniendo en cuenta el poder especial otorgado el 10 de abril de 2018 a la doctora **ROSA MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificada con la CC No. 51.832.657 y TP No. 101.741 del Consejo Superior de la Judicatura, ante la Notaria Sesenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., para que lo represente dentro del procedimiento administrativo de la referencia.

El señor **JOSÉ JULIAN CARVAJAL MEJÍA**, en su condición de representante legal de la sociedad **GLOBAL SALUS PARTNER GS S.A.S.** guardó silencio y se abstuvo de pronunciarse, dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos por la

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)

Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**DESPACHO CONTRALOR AUXILIAR**

Contraloría Auxiliar, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución No. 001 Ibídem para que presente las explicaciones aclaratorias pertinentes y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la actuación, en ejercicio de su derecho de defensa.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta las actuaciones surtidas con anterioridad, resulta importante advertir que el traslado concedido al implicado dentro de la presente actuación fue de cinco (5) días, y no de quince (15), como dispone el inciso tercero del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

*Procedimiento administrativo sancionatorio. (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

Evidenciado lo anterior, resulta menester remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley ibídem, que señala:

*Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Sin embargo, como se destacó con anterioridad, durante el término mencionado e incluso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, el investigado guardó silencio y no realizó pronunciamiento alguno, por lo que no se avizora que la irregularidad mencionada haya implicado una vulneración al derecho de defensa y debido proceso, y en consecuencia, se entenderá saneada la actuación, en aras de procurar la efectividad del derecho material objeto de la misma y evitar su dilación injustificada, en consonancia con el principio de eficacia, celeridad y economía de la función administrativa, que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, con el siguiente tenor:

**Principios. (...)**

**11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de**

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**DESPACHO CONTRALOR AUXILIAR**

*oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)(Cursivas y negrillas nuestras).*

En consonancia con los principios mencionados, y teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de pruebas, por no haber sido solicitada ninguna, se ordenará correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 ibídem, que reza lo siguiente:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”* (Cursivas y negritas fuera del texto)

Se advierte al investigado, que en la oportunidad señalada podrá ejercer su derecho de defensa, presentando las explicaciones aclaratorias pertinentes y esgrimiendo las alegaciones que a bien tenga, antes de que éste órgano de control, proceda a proferir su decisión dentro del procedimiento adelantado.

En mérito de las consideraciones que anteceden, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

*“ Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)

Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

DESPACHO CONTRALOR AUXILIAR

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR SANEADA** la irregularidad advertida por el despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese dar traslado para la presentación de alegatos al señor **JOSÉ JULIÁN CARVAJAL MEJÍA**, en su calidad de investigado dentro del presente procedimiento, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ JULIAN CARVAJAL MEJÍA**, en su calidad de investigado dentro del presente procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**QUINCY BOWIE GORDON**  
Contralor Auxiliar

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla

Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465

Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)

Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

